



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-947

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE el economista Patricio Chicaíza V., Gerente del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL", mediante oficios Nos. 032-FCPCC-ASOPREOL-2017 de 14 de febrero y 0211-FCPCC-ASOPREOL-2017 de 18 de julio de 2017, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-DTL-2014-856 de 31 de julio del 2014, se aprobó el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL"; y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en la Sección II, Capítulo XXXVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL", celebrada el 17 de enero de 2017, aprobó las reformas al estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social en memorandos Nos. SB-INSS-2017-0208-M; SB-INSS-2017-0336-M; SB-INSS-2017-0338-M y SB-INSS-2017-0366-M, de 23 de mayo, 7 de agosto, 8 de agosto y 29 de agosto del 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL";



QUE con memorando No. SB-DTL-2017-1364-M de 1 de noviembre de 2017, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015 y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL", resuelto por la asamblea general extraordinaria de partícipes del fondo, celebrada el 17 de enero del 2017.

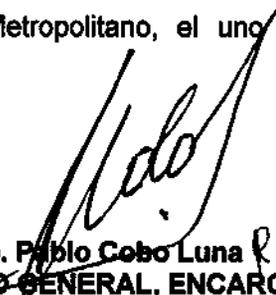
ARTÍCULO 2.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA "ASOPREOL" ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil diecisiete



Ab. Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil diecisiete



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO